



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 828
1 de agosto del 2023



*“Por el cual se archiva la solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO CARO Y CUERVO, respecto de la elegible YANIANA CASTRO RATIVA quien hacen parte de la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 19961 del 02 de diciembre del 2022, para el empleo denominado **TÉCNICO**, Código 3100, Grado 14, identificado con la OPEC No. 156735, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1505 de 2020 –Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas, el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005, y en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1505 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. del 28 de noviembre de 2020, el cual fue modificado mediante los Acuerdos No. 20211000000096 del 19 de enero de 2021 y No. 20211000000616 del 11 de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo rector, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **TÉCNICO**, Código 3100, Grado 14, identificado con la OPEC No. 156735, mediante la Resolución No. 19961 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del INSTITUTO CARO Y CUERVO; solicitó mediante el radicado No. **555717085** a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, entablo solicitud de exclusión en contra de la aspirante **YANIANA CASTRO RATIVA**, exponiendo las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
1	156735	1	1.010.240.209	YANIANA CASTRO RATIVA
Justificación				
<p><i>“La señora SANDRA JOHANNA MORENO OSORIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 52432376 (No cumple los requisitos de Formación Académica solicitados: Título de formación tecnológica o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en: Administrador Público o Administrador de empresas del NBC de Administración, Contador del NBC de Contaduría Pública, Economista del NBC en Economía, Comercio Internacional del NBC en Administración o del NBC de Contaduría pues presenta título de en TECNOLOGIA EN LOGISTICA el cual difiere de lo requerido en el manual de funciones.”</i></p>				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

1 Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por el cual se archiva la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**, respecto de la elegible **YANIANA CASTRO RATIVA** quien hacen parte de la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 19961 del 02 de diciembre del 2022, para el empleo denominado **TÉCNICO**, Código 3100, Grado 14, identificado con la OPEC No. 156735, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1505 de 2020 –Nación 3”

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

Así mismo, el artículo 16 *Ibidem* señala:

(…) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (…). (Resaltado fuera de texto).

De otro lado, los artículos 4 y 5 del mismo Decreto Ley, establecieron:

“ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

- 4.1. Órgano al que se dirige.
 - 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
 - 4.3. Objeto de la reclamación.
 - 4.4. Razones en que se apoya.
 - 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.
 - 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y
 - 4.7. Suscripción de la reclamación.
- (…)”

ARTÍCULO 5º. Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (…). (Subrayado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión radicada en SIMO por la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO** mediante el radicado No. **555717085**, en relación con la elegible **YANIANA CASTRO RATIVA**, identificada con la C.C 1.010.240.209, quien ocupa la primera posición de la lista conformada mediante la Resolución No. 19961 del 2 de diciembre de 2022, se evidenció que la misma no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 4º, 14 y 16 del Decreto 760 de 2005, toda vez que, en el objeto de la reclamación, se individualizó una aspirante diferente, esto es la señora **“SANDRA JOHANNA MORENO OSORIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 52432376”**, quien no integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado TECNICO, Código 3100, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 156735.

Es decir que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto Caro y Cuervo respecto de la aspirante **YANIANA CASTRO RATIVA** carece de los requisitos señalados en las normas antes citadas y por tanto no es posible realizar el estudio de la solicitud de exclusión, y conforme lo determina el artículo de la norma e jusdem, este Despacho procederá con el archivo de la misma.

“Por el cual se archiva la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**, respecto de la elegible **YANIANA CASTRO RATIVA** quien hacen parte de la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 19961 del 02 de diciembre del 2022, para el empleo denominado **TÉCNICO**, Código 3100, Grado 14, identificado con la OPEC No. 156735, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1505 de 2020 – Nación 3”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “(...) 17. Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas** para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente (...)”. (Negrilla fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**, respecto de la elegible **YANIANA CASTRO RATIVA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.240.209, quien integra la lista de elegibles del empleo denominado **TÉCNICO**, Código 3100, Grado 14, identificado con la OPEC No. 156735, conformada mediante Resolución No. 19961 del 02 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la elegible **YANIANA CASTRO RATIVA**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1505 de 2020 – Nación 3.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **MEDÓFILO MEDINA PINEDA**, director del **INSTITUTO CARO Y CUERVO** o quien haga sus veces, en la dirección electrónica medofilo.medina@caroycuervo.gov.co y direcciongenceral@caroycuervo.gov.co, y al doctor **CESAR AUGUSTO BUITRAGO QUIÑONEZ**, Presidente de la Comisión de Personal del **INSTITUTO CARO Y CUERVO**., en la dirección electrónica cesar.buitrago@caroycuervo.gov.co y al correo institucional de la entidad contactenos@caroycuervo.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 1 de agosto del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: KEILA JOHANA MOLINA BELLO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE - CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: BELSY SUSSA SANCHEZ THERAN – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III